

DESTACADOS DE LA SEMANA

- Esta semana¹ la Convención Constitucional (CC), y tras el último Pleno del martes pasado, en que se votaron las indicaciones de la Comisión de Armonización al texto, la CC concluyó la propuesta de nueva Constitución.
- Sin embargo, esta no se encuentra disponible aún a la ciudadanía, la que, en principio y al igual que los convencionales, deberá esperar hasta la ceremonia de entrega del día lunes para acceder a la propuesta. Y es que la Secretaría de la CC se encontraría realizando los últimos ajustes formales al texto para adecuarlo a la votación del Pleno ya referida. Sin embargo, estos no serían los únicos cambios. Conforme trascendió anoche, la Mesa Directiva de la CC habría realizado, al margen de sus facultades y atribuciones reglamentarias, una modificación adicional, sin que ésta fuera consultada y aprobada por el Pleno, específicamente al artículo sobre consentimiento previo indígena. La CC cierra así su labor faltando al Estado de Derecho y dando cuenta, una vez más, de su escaso compromiso con el respeto a las reglas.
- En este contexto, las últimas jornadas de trabajo de la CC estuvieron marcadas por los discursos de cierre de los 154 convencionales constituyentes y las votaciones del informe final propuesto por la Comisión de Armonización al Pleno de la CC, las que analizaremos en el presente y último boletín de Actualydad Constituyente. Habiendo finalizado el debate constitucional, en esta última edición haremos un breve balance del proceso y del contenido propuesto por la CC para la nueva Constitución.
- Asimismo, esta semana se dio a conocer el programa de la ceremonia de entrega de la propuesta de Constitución al Presidente de la República, que tendrá lugar el día lunes 4 de julio. Conforme al mismo, habrán discursos de la Presidenta y Vicepresidente de la CC, quienes posteriormente firmarán el documento junto con el Presidente Boric y los Ministros de Interior, Izkia Siches, y Secretaría General de la Presidencia, Giorgio Jackson.
- Una vez realizada la ceremonia de entrega de la propuesta de nueva Constitución al Presidente de la República, este deberá dictar un decreto conforme al cual convocará al plebiscito nacional constitucional. Luego, el 6 de julio comenzará el periodo oficial de campaña previa al plebiscito del 4 de septiembre. En el acápite "¿Qué es lo que viene?" se expondrán las principales fechas venideras y los hitos exigidos por la Constitución en orden a cumplir con el proceso acordado.

¹ Esta edición incluye lo sucedido en la Convención Constitucional desde el lunes 27 de junio hasta el viernes 1 de julio (inclusive).

¿QUÉ PASÓ ESTA SEMANA?

I. PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN CONCLUIDA

Deliberación en el Pleno de la propuesta de indicaciones de la Comisión de Armonización

Durante los días viernes y sábado de la semana pasada tuvieron lugar los discursos de cierre del proceso constitucional. La instancia fue aprovechada por los convencionales constituyentes para hacer un balance del proceso vivido, plantear diferentes puntos de vista respecto al informe presentado y hacer proyecciones respecto al periodo previo al plebiscito del 4 de septiembre y las implicancias de aprobar o rechazar la propuesta.

En este contexto, el convencional Felipe Harboe, señaló sobre el trabajo de la Comisión de Armonización que esta se había extralimitado en sus funciones en ciertas indicaciones que alteraban el fondo y espíritu de las normas despachadas previamente por el Pleno. *"El primero de ellos, involucra el derecho a vivir en espacios seguros y libres de violencia, consagrado en el artículo 53, donde se optó por eliminar las acciones de persecución y sanción de delitos, con el objeto de dejarlo exclusivamente al ámbito de la prevención. Hay quienes dicen que estos aspectos eliminados están en el capítulo del Ministerio Público, pero ahí radica su error. El control de la seguridad, o la parte de la estrategia de seguridad, nace antes de la comisión del delito y, por tanto, previa intervención del Ministerio Público. Con la redacción propuesta, la estrategia de seguridad queda incompleta"*. En efecto y como veremos más adelante, la enmienda que había propuesto la Comisión de Armonización en esta materia fue finalmente desechada por el Pleno en la jornada del martes, recogiéndose la aprensión del convencional Harboe y restableciéndose el texto originalmente aprobado por la Convención Constitucional.

Por otro lado, señaló que *"el segundo aspecto consiste en la inviolabilidad del recinto privado y las comunicaciones privadas reguladas en el artículo 70, pues se está reduciendo el estándar de protección constitucional que previamente el Pleno determinó con respecto a que sea una ley la que establezca los casos y las formas en que las medidas preventivas proceden"*.

El convencional Rodrigo Álvarez, por su parte, en su discurso de cierre, hizo una proyección de la situación política e institucional del país sobre la base de la propuesta que emanó del proceso constitucional. *"Todos sabemos que el resultado del plebiscito del 4 de septiembre será estrecho y con ello no habríamos respondido al mandato de los chilenos de construir una casa común, una Constitución para todos. El segundo fracaso es el de la estabilidad. En efecto, ya sea que gane el rechazo o triunfe el apruebo, vamos a entrar en un profundo periodo de inestabilidad política, normativa e institucional. El tercer fracaso, más allá del esfuerzo de la Comisión de Armonización, adecuadamente liderada por Tammy Pustillnick y Daniel Bravo, es el de la calidad técnica de un texto legal que deberá ser interpretado por jueces o utilizado como base por el futuro Congreso"*. Como causas del fracaso mencionó el espíritu refundacional maximalista que produjo la marginación de un importante sector político de la discusión, la arrogancia institucional y el desapego con la realidad y con la tradición y aprendizajes institucionales.

Votación en el Pleno de la propuesta de indicaciones de la Comisión de Armonización

Tras concluir los discursos finales, el martes de esta semana se realizó la **sesión número 110 -y final- del Pleno de la CC**. En ella se llevó a cabo la votación del informe propuesto por la Comisión de Armonización y de las indicaciones presentadas por los convencionales constituyentes. Si bien, en

general el Pleno aprobó la propuesta de la Comisión de Armonización, cinco enmiendas fueron rechazadas. Ello implica que, en estas materias, se vuelve al texto originalmente aprobado por el Pleno, previo a su paso por la Comisión de Armonización. Hacemos presente, no obstante, que su enumeración y otras características meramente formales están siendo revisadas por la Secretaría de la Convención de manera que a la fecha no se conoce como quedarán en definitiva en la propuesta.

ARTÍCULO ORIGINAL PREVIAMENTE APROBADO POR EL PLENO, ANTES DE ARMONIZACIÓN, Y QUE PREVALECE TRAS LA VOTACIÓN DE ESTA SEMANA	INDICACIONES DE LA COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN RECHAZADAS
<p>724) Artículo 9.- El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia. Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario de los territorios.</p> <p>725) Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de las personas condenadas, serán desarrolladas por los organismos públicos que señalen esta Constitución y la ley, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos.</p>	<p>INDICACIÓN: Sustituir totalmente los ID 724 y 725, en una nueva redacción al artículo con dos incisos</p> <p>Artículo 53</p> <p>1. Todas las personas tienen derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia. Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho, a través de una política de prevención de la violencia y el delito que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales y sociales, junto al fortalecimiento comunitario de los territorios.</p> <p>2. Las acciones de prevención de los delitos serán desarrolladas por los organismos públicos que señale la ley, en forma coordinada y con respeto a los derechos humanos.</p>

La indicación de armonización expuesta -y mencionada por el convencional Harboe en su intervención a la que ya nos referimos- fue rechazada. Ella debilitaba el derecho a la seguridad al extraer de su esfera las acciones de persecución y sanción de delitos. Más allá de la corrección efectuada, que es positiva, de todas formas, el artículo presenta problemas en su formulación con elementos cuya interpretación no es clara como sucede con la política de prevención de la violencia y del delito y las consideraciones que ésta debe incorporar. Sin perjuicio de lo anterior, en materia de seguridad, la propuesta constitucional está lejos de ser robusta como hemos señalado en otras ediciones. Cabe recordar que la propuesta excluye el estado de excepción de emergencia, limitando así el accionar de la autoridad en un contexto que ha demostrado ser muy necesaria la herramienta. Tampoco menciona a Carabineros ni a la Policía de Investigaciones, dejando el establecimiento de las policías a la ley, al tiempo que expresamente indica que las policías serán no militares.

ARTÍCULO ORIGINAL PREVIAMENTE APROBADO POR EL PLENO, ANTES DE ARMONIZACIÓN, Y QUE PREVALECE TRAS LA VOTACIÓN DE ESTA SEMANA	INDICACIONES DE LA COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN RECHAZADAS
<p>437) Artículo 7.- De la participación en las entidades territoriales en el Estado regional. Las entidades territoriales garantizan el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, la ejecución, la evaluación, la fiscalización y el control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes.</p> <p>438) Los pueblos y naciones preexistentes al Estado deberán ser consultados y otorgarán el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>662) Artículo 26.- Mecanismos de participación en las entidades territoriales. Las entidades territoriales deberán promover, fomentar y garantizar los mecanismos de participación en las políticas públicas, planes y programas que se implementen en cada nivel territorial, en los casos que esta Constitución, la ley y los estatutos regionales señalen.</p>	<p>INDICACIÓN: Refundir los ID 437, 438 y 662 en un artículo con dos incisos</p> <p>Artículo 191</p> <p>1. Las entidades territoriales garantizan el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, la ejecución, la evaluación, la fiscalización y el control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes.</p> <p>2. Deberán promover, fomentar y garantizar los mecanismos de participación en las políticas públicas, los planes y los programas que se implementen en cada nivel territorial, en los casos que esta Constitución, la ley y los estatutos regionales señalen. Los pueblos y naciones indígenas deben ser consultados y otorgar el consentimiento previo, libre e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten.</p>

El texto propuesto por la indicación de la Comisión de Armonización fue correctamente rechazado por el Pleno de la CC, pues alteraba sustantivamente la redacción original no estando la comisión facultada para ello. Sin embargo, persiste el problema sobre cómo interpretar correctamente el consentimiento de estos pueblos y naciones preexistentes al Estado. La vuelta atrás a la norma originalmente aprobada por el Pleno, hace más patente, a nuestro juicio, que se requerirá su consentimiento previo en términos amplios, lo que incluiría reformas legales y constitucionales que les afecten en sus derechos reconocidos por la Constitución que se propone (de ser ésta aprobada). Lo anterior constituye un veto reservado a un sector de la población que tendrá implicancias amplias e insospechadas para el devenir del progreso y de la democracia.

No obstante lo anterior, más adelante en este documento comentamos como la norma referida tuvo un ulterior y adicional cambio, extra reglamentario, efectuado por la mayoría de la Mesa Directiva, que alteró el texto el día jueves, sin tener facultades para ello y faltando al acuerdo del Pleno de la CC.

Además, se rechazaron las siguientes indicaciones:

ARTÍCULO ORIGINAL PREVIAMENTE APROBADO POR EL PLENO, ANTES DE ARMONIZACIÓN, Y QUE PREVALECE TRAS LA VOTACIÓN DE ESTA SEMANA	INDICACIONES DE LA COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN RECHAZADAS
<p>753) Artículo 21. Derecho a las tierras, los territorios y los recursos. El Estado reconoce y garantiza, conforme a la Constitución, el derecho de los pueblos y naciones indígenas a sus tierras, territorios y recursos.</p> <p>754) La propiedad de las tierras indígenas goza de especial protección. El Estado establecerá instrumentos jurídicos eficaces para su catastro, regularización, demarcación, titulación, reparación y restitución.</p> <p>755) La restitución constituye un mecanismo preferente de reparación, de utilidad pública e interés general.</p> <p>756) Conforme a la Constitución y la ley, los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a utilizar los recursos que tradicionalmente han usado u ocupado, que se encuentran en sus territorios y sean indispensables para su existencia colectiva.</p>	<p>INDICACIÓN: Sustituir totalmente los ID 753,754,755 y 756, generando una nueva redacción al artículo con cuatro incisos</p> <p>Artículo 102</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y naciones indígenas a sus tierras, territorios y recursos. 2. La propiedad de las tierras indígenas goza de especial protección. El Estado establecerá instrumentos jurídicos eficaces para su catastro, regularización, demarcación, titulación, reparación y restitución. 3. La restitución constituye un mecanismo preferente de reparación, de utilidad pública e interés general. 4. Conforme a la Constitución y la ley, los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a utilizar los recursos que tradicionalmente han usado u ocupado, que se encuentren en sus territorios y sean indispensables para su existencia colectiva.
<p>944) Artículo 3.- Independencia jurisdiccional, imparcialidad y exclusividad. Las juezas y jueces que ejercen jurisdicción son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad, debiendo actuar y resolver de forma imparcial. En sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.</p> <p>945) La función jurisdiccional la ejercen exclusivamente los tribunales establecidos por ley. Ningún otro órgano del Estado, persona o grupo de personas, podrá ejercer la función jurisdiccional, conocer causas pendientes,</p>	<p>INDICACIÓN: Refundir los ID 944, 945, 946, 947 y 948 en un artículo con tres incisos</p> <p>Artículo 309</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las juezas y los jueces son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad y deben actuar y resolver de forma imparcial. En sus resoluciones solo están sometidos al imperio del derecho. 2. En el Sistema Nacional de Justicia la función jurisdiccional la ejercen exclusivamente los tribunales establecidos en la Constitución y en la ley. Ningún otro órgano del Estado, persona o grupo

<p>modificar los fundamentos o el contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos concluidos.</p> <p>946) Las juezas y jueces no podrán desempeñar ninguna otra función o empleo, salvo actividades académicas en los términos que establezca la ley.</p> <p>947) Las juezas y jueces sólo ejercerán la función jurisdiccional, no pudiendo desempeñar función administrativa ni legislativa alguna.</p> <p>948) Las juezas y jueces no podrán militar en partidos políticos.</p>	<p>de personas podrá ejercer la función jurisdiccional, conocer causas pendientes, modificar los fundamentos o el contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos concluidos.</p> <p>3. Las juezas y los jueces no podrán desempeñar función administrativa, legislativa y ninguna otra función o empleo, salvo actividades académicas en los términos que establezca la ley. Además, no podrán militar en partidos políticos.</p>
--	--

Finalmente, **se produjo el rechazo de todas las indicaciones propuestas por la Comisión de Armonización a las Normas Transitorias**. En razón de lo anterior, a la propuesta de texto constitucional llegarán las normas transitorias tal y como fueron aprobadas por el Pleno de la CC cuando se despachó el informe por la comisión correspondiente. Sin perjuicio de esto, será la Secretaría la llamada a corregir los errores de referencia que pudieren existir entre los diversos artículos.

II. EXTRALIMITACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA Y CAMBIOS IRREGULARES AL TEXTO FINAL

En sesión celebrada el día de ayer, la Mesa Directiva ampliada de la CC alcanzó el siguiente acuerdo:

1. Interpretar, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 39, letra u)² del Reglamento General, que la Mesa cuenta con atribuciones para introducir correcciones en el texto constitucional, con el objeto de dar cumplimiento al principio de coherencia consagrado en el artículo 3, letra ñ)³, del mismo reglamento, y con la finalidad de dotar de contenido a las recomendaciones efectuadas por la Secretaría Técnica en virtud de la atribución conferida en el artículo 60, letra c)⁴, y a las formuladas por la Secretaría de la CC en virtud de lo acordado por la misma Mesa.

² **Artículo 39.- Funciones y atribuciones de la Mesa Directiva.** A la Mesa Directiva le corresponderá las siguientes funciones: u) Interpretar, por mayoría de sus miembros, en caso de contradicción u oscuridad, los reglamentos de la Convención Constitucional:

³ **ñ) Coherencia.** Los distintos preceptos contenidos en este Reglamento, así como los procedimientos y actuaciones que aquí se establecen, siempre serán interpretados de un modo que fomente y favorezca la coherencia de la propuesta final del texto constitucional y de manera que facilite su trabajo de forma sistemática.

⁴ **Artículo 60.- Funciones de la Secretaría Técnica.** Las funciones de la Secretaría Técnica son las siguientes: c) Informar a la Mesa Directiva de la Convención cuando observare posibles incoherencias, incongruencias o errores formales manifiestos en el trabajo de las diversas comisiones que este Reglamento establezca.

Dicho acuerdo fue adoptado con el voto en contra del vicepresidente, Hernán Larraín.

2. Aprobar por mayoría de votos el informe de la Secretaría de la CC, elaborado con la Secretaría Técnica, que contiene la ordenación final del texto constitucional que ha resultado luego de concluidas las votaciones de armonización, señalando los cambios introducidos.
3. Autorizar a la convencional Francisca Linconao para ingresar al Salón de Honor con su hija en calidad de acompañante.

Posteriormente el Vicepresidente Adjunto de la CC, Hernán Larraín, mediante un comunicado oficial, dio a conocer que, producto del acuerdo alcanzado en el numeral 1 por la Mesa Directiva, ésta había realizado un cambio al texto de la propuesta constitucional, con su voto en contra, en el siguiente sentido:

Texto Original	Texto Cambiado
Los pueblos y naciones preexistentes al Estado deberán ser consultados y otorgarán el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución.	Los pueblos y naciones indígenas deberán ser consultados y otorgarán el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución.

Frente a esto, la Mesa Directiva emitió un comunicado diciendo que el cambio de concepto habría sido realizado en razón de utilizar un sinónimo que ya había sido ocupado en otros artículos del texto por temas de coherencia y técnicas de lenguaje, pero la explicación no resulta suficiente ni satisfactoria.

Hoy no es posible dimensionar el alcance interpretativo que tendrá dicho cambio, pero lo que sí es posible señalar claramente es que la Mesa se extralimitó en sus funciones que en caso alguno le permitía introducir cambios al texto de propuesta constitucional.

¿POR QUÉ ES RELEVANTE?

BALANCE FINAL DEL PROCESO CONSTITUCIONAL

Terminando el trabajo de la CC y siendo esta la última edición de Actualidad Constituyente, es posible hacer un balance general de su trabajo desde la perspectiva de las ideas de una sociedad libre.

A nuestro juicio, la Convención no fue capaz de dar curso al mandato ciudadano de proponer un texto constitucional que fuera capaz de convocar e identificar a una gran mayoría del país y que se orientara a sentar las bases para tener un buen sistema de distribución del poder, un mejor sistema político que diera garantías de mayor gobernabilidad, un sistema de justicia general para todos y reglas fundamentales para el buen funcionamiento del sistema económico, clave para generar progreso y de la mano del mismo, el bienestar de la población. Marcada por un fuerte carácter identitario y, mayormente, por fuerzas de extrema izquierda que prevalecieron en la integración de la CC (tras la alteración del Acuerdo del 15 de noviembre de 2019 y la reforma constitucional que lo plasmó, a través de reformas que debilitaron severamente la presencia de los partidos políticos en la Convención y que rompieron con la igualdad del voto y ante la ley al establecer sendos escaños reservados para pueblos indígenas) y luego en la discusión de las normas constitucionales, la propuesta hoy le resulta ajena a una mayoría de chilenos que ve en ella, con desazón y conforme muestran las encuestas, una oportunidad desaprovechada y una fuente de incertezas y desesperanza.

Desde el acto convocatorio que tuvo lugar hace prácticamente un año atrás y en adelante, la CC dio muestras de su escaso compromiso con un proceso inclusivo y respetuoso del Estado de Derecho, de las tradiciones chilenas y de los aprendizajes institucionales. La Convención dio tempranas muestras de su poco apego por el Estado Constitucional de Derecho. Entre otras y primeramente, al aprobar un reglamento de funcionamiento que desconocía que las normas de votaciones debían aprobarse por 2/3 de sus miembros en ejercicio. Luego al reponer indicaciones o normas que no habían alcanzado el quorum de 2/3 en el Pleno cuando se votaban los informes finales de las comisiones temáticas (y que por tanto debían considerarse definitivamente desechadas) en otras comisiones, aunque no correspondiera por área de pertinencia y luego en la comisión de armonización faltando a su esfera de competencia, haciendo otro tanto. El cierre de la Mesa Directiva esta semana, alterando un texto en su fase final, sin tener atribuciones para ello, viene solo a poner un broche negro en este sentido.

Pero eso no fue todo. Una y otra vez la corriente octubrista que avaló y avala la violencia como método de acción política se hizo presente en la Convención. En efecto, uno de los primeros actos públicos y formales de la CC fue un oficio en que ésta solicitaba al Congreso, entre otras cuestiones, dar máxima urgencia al proyecto de indulto o amnistía de los presos de la revuelta. Las primeras intervenciones en el Pleno de convencionales como Fernando Atria y otros del Partido Comunista, Frente Amplio, movimientos independientes y de los pueblos originarios, no sólo fueron condescendientes con la violencia, sino que derechamente la justificaron y así terminaron de hermanaarla con el proceso constitucional.

Y lo que así se gesta y de tal manera continuó, mal podría haber producido un contenido razonable. Los llamados independientes en lista, y más allá del bullado caso Rojas Vade, demostraron con su actuar el error cometido por el Congreso al haber avalado esta fórmula, excluyente de los partidos

políticos. Representando causas y cuando no corrientes identitarias, estos independientes y los escaños reservados indígenas, apalancados por las fuerzas de extrema izquierda, colmaron la Constitución de respuestas, incoherentes, a esas causas, carentes de una mirada armoniosa desde el punto de vista del progreso y la gobernabilidad, y cuando no, comprometiéndolos. Otro tanto hicieron por sí mismos, los pueblos indígenas, que se empeñaron para que el texto constitucional satisficiera sus demandas más extremas, reñidas con la unidad nacional, con el desarrollo y con el respeto a la igualdad ante la ley. De aprobarse esta propuesta, Chile pasaría a ser un Estado plurinacional y estas naciones indígenas tendrán derecho al autogobierno, además de gozar de autonomía territorial y financiera, apalancada por todos los chilenos a través del Estado central. Tendrán derecho a consulta y veto y recuperar vastos territorios con las consecuencias que ello tendrá para el bien común y el progreso que redundan en el bienestar de la población

La Convención concluye su tarea poniendo a disposición del país una propuesta preocupante y muy defectuosa, que hoy ya se presta para múltiples interrogantes e interpretaciones. En primer término, ofrece un sistema político que difícilmente garantizará gobernabilidad, y cuando ella sea posible por alinearse políticamente el Ejecutivo con las fuerzas del Poder Legislativo, la escasez de controles podría fácilmente dar paso al autoritarismo. Tampoco se hace cargo de los problemas de fraccionamiento político en el Congreso, detectado ex ante con un diagnóstico transversal compartido. La ausencia de propuestas en la materia sólo redundará en que persistan y se agraven los problemas de gobernabilidad y para tomar decisiones de política pública necesarias aun cuando no siempre sean populares. Existirá un Congreso de Diputados todopoderoso y sin contrapesos; se termina con la centenaria institución del Senado, sin una institución que cumpla el rol de Cámara Revisora; se desatienden los aprendizajes y la tradición constitucional chilena, y bajo dudosos diagnósticos de hiperpresidencialismo, se elimina la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, arriesgando con ello los equilibrios fiscales y macroeconómicos y la captura del Congreso de Diputados por grupos de interés; prácticamente todas las iniciativas legales, conforme reza la propuesta, se decidirán por mayoría simple, incluso cuestiones tan sensibles como el sistema electoral o leyes que limiten nuestros derechos y libertades. El Tribunal Constitucional se elimina y se crea una Corte Constitucional que no será un contrapeso a las voluntades de las mayorías en el parlamento, pues se pierde el control preventivo de los proyectos de ley, y con una acción de inaplicabilidad debilitada.

El Poder Judicial desaparece, para dar paso a un sistema nacional de justicia y múltiples sistemas de justicia indígena, sin que se resuelvan cuestiones tan fundamentales como su órbita esencial de competencia y limitaciones, generando gran incerteza. Además, su independencia queda seriamente entredicho, al politizarse la justicia con un Consejo de la Justicia integrado minoritariamente por jueces y que tendrá sendas atribuciones, incluyendo la designación, evaluación y remoción de los jueces en general.

La propuesta, asimismo, compromete severamente las bases del progreso y con ello la promesa de mejor calidad de vida, bienestar y de mejores y más derechos sociales. Estos derechos no pasarán de ser una aspiración, pues la propuesta descrea de la alianzas público-privadas y se debilitan los pilares estructurales que hacen posible el desarrollo. Ello ocurre con el derecho de propiedad, seriamente mermado, con un estatuto de expropiaciones mucho más débil que el actual; con un estatuto para el agua en que los permisos que sobre ella se otorguen para actividades tan fundamentales como la agricultura, minería y sanitarias, serán precarios, no gozarán de la protección del derecho de propiedad

y serán además intransferibles. El estatuto minero, en términos de la exploración y explotación por los privados, no queda resuelto en la propuesta y queda a determinación futura de las mayorías simples. El Estado adopta un rol preponderante en la economía, planificador y empresario, pero sin las reglas que rigen a los privados. El estatuto de libre competencia de la propuesta es pobre y las atribuciones conferidas al Ministerio Público para ejercer la acción penal en estas y otras materias debilitará la delación compensada. Las normas laborales están lejos de crear una relación de cooperación entre empleadores y trabajadores, y potenciarán el conflicto al abrir las materias y niveles de la negociación colectiva y disociar la huelga de esta.

Conscientes de los peligros que la propuesta encierra, y del maximalismo y falta de rigor de la Convención, hoy la ciudadanía mayoritariamente en las encuestas muestra su desazón con el trabajo de ésta. La Convención comenzó despreciando el himno nacional y terminará con un acto el día lunes de entrega de la propuesta constitucional en que los ex presidentes, honrando la dignidad del cargo y ante la reticencia de la CC para invitarlos, no asistirán al acto en que a nuestro juicio se busca refundar la República, arriesgando la unidad y el desarrollo de la Nación y con ello el bienestar de su población.

¿QUÉ ES LO QUE VIENE?

PRÓXIMOS PASOS DEL PROCESO CONSTITUCIONAL

De acuerdo con lo señalado en la Constitución vigente, una vez entregada al Presidente de la República la propuesta de texto constitucional aprobada por la CC, éste deberá convocar, dentro de los 3 días siguientes a dicha comunicación, mediante decreto supremo exento, a un plebiscito nacional constitucional para que el electorado apruebe o rechace la propuesta emanada de la CC. Es importante tener presente que el sufragio en este plebiscito será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile. Este plebiscito deberá celebrarse dentro de los 60 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo.

A partir del día 6 de julio se dará por iniciada la propaganda electoral de cara al plebiscito de salida del domingo 4 de septiembre. Esta etapa de propaganda electoral está dividida en dos fases:

- (i) Desde el día 6 de julio y hasta tres días previos al plebiscito (1 de septiembre) se podrá realizar propaganda electoral a través de: canales de comunicación como radios y prensa que hayan informado al Servel sus tarifas y mediante la acción de brigadistas (banderazos y entrega de flyers o realización de "puerta a puerta").
- (ii) Desde el día 5 de agosto y hasta tres días previos al plebiscito (1 de septiembre) se iniciará la franja electoral televisada de 30 minutos diarios, repartidos en 2 bloques (matutino y vespertino). El tiempo asignado de 30 minutos deberá distribuirse en dos bloques de 15 minutos para cada una de las opciones, en este caso Apruebo y Rechazo. Adicionalmente, en este periodo también se permitirá la propaganda en espacios públicos (previamente definidos por los municipios y el Servel) y privados (previa autorización ante el Servel) a través de carteles y/o "palomas".

Respecto de la franja, el Consejo Nacional de Televisión ha resuelto que el tiempo de 15 minutos diarios para una de las opciones en el plebiscito, deberá distribuirse de la siguiente manera: un 60% de los minutos diarios deberán ser ocupados por partidos políticos, un 27% a la sociedad civil y un 13% a los pueblos originarios.

Sobre los posibles resultados

Si la propuesta de Constitución fuere aprobada, el Presidente de la República deberá, dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de la sentencia de proclamación de calificación del plebiscito, convocar al Congreso Pleno para que, en un acto público y solemne, se promulgue y se jure o prometa respetar y acatar la Nueva Constitución Política de la República. Dicho texto será publicado en el Diario Oficial dentro de los 10 días siguientes a su promulgación y entrará en vigencia en dicha fecha. A partir de esta fecha, quedará derogada la Constitución Política de la República actual.

La misma Constitución actual señala que, de aprobarse, la nueva Constitución deberá imprimirse y repartirse gratuitamente a todos los establecimientos educacionales, públicos o privados; bibliotecas

municipales, universidades y órganos del Estado. Los jueces y magistrados de los tribunales superiores de justicia deberán recibir un ejemplar de la Constitución.

Por otro lado, si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito ratificatorio fuere rechazada, continuará vigente la Constitución actual. Ahora bien, existe un consenso bastante transversal en relación a la necesidad política de hacer reformas constitucionales, o una nueva Constitución, que permitan encauzar el sentir de los chilenos expresado en el plebiscito de entrada. En esta línea, cabe destacar que ha comenzado esta semana la tramitación del proyecto de reforma constitucional de los Senadores Walker y Rincón, entre otros, en la Comisión de Constitución del Senado para rebajar a 4/7 todos los quórums para reformar la Constitución actual (Boletín 15.062-07). En dicha sesión, se recibió no solamente la exposición favorable de profesores de derecho constitucional, sino también contó con la exposición de los presidentes de la UDI, RN y otros líderes políticos, quienes manifestaron la necesidad de avanzar en profundos cambios constitucionales. Es importante destacar que el proyecto de reforma constitucional referido abre una relevante puerta política para que los órganos legislativos tengan las posibilidades disponibles para realizar cambios constitucionales o una nueva constitución, conforme al procedimiento que se determine en el Congreso en caso de imponerse el rechazo en el plebiscito de salida. Este proyecto de reforma constitucional allana el camino para perseverar en una nueva Constitución o en sendas reformas que se orienten a sentar las bases para un Chile que pueda encaminarse hacia el desarrollo y hacia una mejor democracia

¿Cuál será el rol del gobierno en este período?

De acuerdo al dictamen 208180/2022 de la Contraloría General de la República, el Presidente y el gobierno, en el ejercicio de sus funciones públicas, no podrán adoptar públicamente posición alguna de cara a la materia a ser consultada en el plebiscito del 4 de septiembre, ya que se le aplicarán las mismas normas que se aplicaron al gobierno del Presidente Sebastián Piñera para el plebiscito de entrada.

A modo de resumen cabe destacar que el dictamen señala lo siguiente:

"A diferencia de los últimos plebiscitos en los que el Ejecutivo y el alcalde han tenido un rol directo que les permite promover una de las alternativas sometidas a decisión de la ciudadanía, en el plebiscito de entrada el Presidente de la República aparece como un ejecutor del mandato constitucional, de manera que su rol está limitado a desarrollar el proceso plebiscitario ciñéndose a las pautas fijadas por el constituyente, sin que corresponda al ejecutivo asumir en el ejercicio de la función pública, una posición sobre la materia sometida a decisión. Luego, corresponde anotar que si bien las reseñadas instrucciones fueron impartidas con ocasión del plebiscito de entrada regulado en el artículo 130 de la Constitución Política de la República, las mismas consideraciones esgrimidas en ese documento son aplicables respecto del plebiscito de salida, por lo que procede colegir, tal como se hizo en las referidas directrices impartidas por el oficio N° 5.210 de 2020, que el Ejecutivo no puede asumir, en el ejercicio de la función pública, una posición sobre la materia que será objeto de consulta en este nuevo proceso electoral".